



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00038-2016-GG/OSIPTEL

Lima, 18 de enero de 2016

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2015-GG-GPRC/CA
MATERIA	:	Contrato de Acceso con Emisor de Dinero Electrónico
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco GNB Perú S.A., representados por Pagos Digitales Peruanos S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico” suscrito entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Pagos Digitales Peruanos S.A. (en adelante, Pagos Digitales), quien actúa en representación de las empresas Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco GNB Perú S.A. (en adelante, de manera conjunta, Emisores de Dinero Electrónico), para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico; presentado para la aprobación del OSIPTEL mediante comunicación de América Móvil DMR/CE-M/N° 2366/15, recibida el 23 de noviembre de 2015, en el marco de lo establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, las Normas para el Acceso);
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 937-2015-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se efectuaron observaciones al contrato de acceso referido en el numeral precedente;
- (iii) La carta DMR/CE/N°002/16 recibida el 04 de enero de 2016, mediante la cual América Móvil remite la denominada "Adenda del Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico" (en adelante, la Adenda); la misma que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 937-2015-GG/OSIPTEL;
- (iv) El Informe N° 00007-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el contrato de acceso señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29985, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2013, se aprobó la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera (en adelante, Ley N° 29985), cuyo



objeto es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo, así como establecer el marco regulatorio y de supervisión de las empresas emisoras de dinero electrónico;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29985, el OSIPTEL es competente para dictar las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros, en igualdad de condiciones; asimismo, dispone que en el marco de dicha facultad, a falta de acuerdo entre las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones y las que provean servicios financieros, este Organismo puede dictar mandatos estableciendo las condiciones que fueran necesarias para garantizar dicho acceso;

Que, en el marco de la facultad conferida al OSIPTEL por la Ley N° 29985, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2013, se aprobaron las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, que definen el marco normativo que permite el acceso de las empresas que provean servicios financieros, a los servicios públicos de telecomunicaciones provistos por las empresas concesionarias del sector, con la finalidad de que los primeros puedan emitir dinero electrónico, de forma adecuada y oportuna, en un marco de neutralidad y no discriminación;

Que, el artículo 42, numeral 42.1, de las Normas para el Acceso, establece, entre otras disposiciones, que una vez producido un contrato de acceso, el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien deberá emitir su decisión respecto de su aprobación u observación, a través de una Resolución de Gerencia General;

Que, mediante comunicación DMR/CE-M/N° 2366/15 recibida el 23 de noviembre de 2015, América Móvil remitió al OSIPTEL para su aprobación el denominado "Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico" suscrito con Pagos Digitales, quien en dicho acto actúa en nombre, con autorización, por cuenta, interés y en beneficio de los Emisores de Dinero Electrónico; a fin que éstos puedan prestar el servicio financiero de dinero electrónico (en adelante, el Contrato de Acceso);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 937-2015-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de diciembre de 2015, el OSIPTEL formuló observaciones al precitado Contrato de Acceso suscrito el 18 de noviembre de 2015 por América Móvil y Pagos Digitales representando a Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco GNB Perú S.A.; otorgando a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que procedan a subsanarlas;

Que, mediante carta DMR/CE/N°002/16 recibida el 04 de enero de 2016, América Móvil remite la denominada "Adenda del Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico" (en adelante, la Adenda); la misma que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 937-2015-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con el artículo 42, numeral 42.4, de las Normas para el Acceso, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo respecto del



Contrato de Acceso señalado en el considerando precedente, a fin de que pueda entrar en vigencia;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las entidades supervisadas o terceros proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 42.1, y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Acceso y la Adenda señalados en los numerales (i) y (iii) de la sección VISTOS, se adecúan a la normativa vigente; sin perjuicio de ello, a continuación se realizan algunas precisiones que deben ser consideradas en la ejecución de la relación de acceso que se establece entre las partes;

Que, si bien de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29985, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2013-EF, los Emisores de Dinero Electrónico son responsables frente a sus clientes y/o usuarios por las operaciones que les brinden; América Móvil es responsable ante los Emisores de Dinero Electrónico, representados por Pagos Digitales, por el acceso de los abonados de dicho operador de telecomunicaciones a los servicios de los citados Emisores de Dinero Electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3.2, de las Normas para el Acceso;

Que, así también, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, numeral 31.1, de las Normas para el Acceso, los Emisores de Dinero Electrónico representados por Pagos Digitales, contratarán los servicios de una empresa concesionaria del servicio portador para la provisión del circuito entre el punto de acceso a la red de América Móvil y el equipamiento en el local de Pagos Digitales, debiendo el contrato respectivo ser remitido al OSIPTEL según lo establecido en el artículo 42 de las Normas para el Acceso;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Acceso y la Adenda remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Acceso y la Adenda, en su integridad, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico, conforme al artículo 52 de las Normas para el Acceso;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 56, numeral 56.1, de las Normas para el Acceso;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar (i) el denominado “Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico” y (ii) la denominada “Adenda del Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico”, suscritos entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Pagos Digitales Peruanos S.A., actuando esta última en representación de las empresas emisoras de dinero electrónico Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

GNB Perú S.A.; para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico.

Artículo 2.- Los términos de los Contratos de Acceso que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, no exclusividad, e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos de los Contratos de Acceso a que hace referencia el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos de los referidos contratos se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones de los Contratos de Acceso que se aprueban, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en ellos intervienen y no pueden afectar a terceros que no los han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- Disponer que los Contratos de Acceso que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Pagos Digitales Peruanos S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese,

